

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00040-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE HERNÁN TORO ÁLVAREZ

A la solicitud de emplazamiento no se accede, toda vez que verificada la nota devolutiva de la empresa de envíos, se advierte como causal: *"NO SE PUDO ENTREGAR A LA PERSONA PORQUE SE LE HIZO DOS VISITAS EL 08 Y 12 DE JULIO DE 2021 Y SE ENCONTRABA CERRADA"*, por tanto deberá intentarse la entrega de la comunicación en horarios diferentes en dicho domicilio, además la dirección aportada por el banco de Bogotá aún no ha sido agotada, también puede intentar contactarse con el numero celular aportado por la última entidad bancaria citada.

Ahora, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación tanto a la parte pasiva, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal correspondiente, con las consecuencias legales pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>125 Del 06 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

